

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE RIOHACHA

Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Trece (2013)

Referencia

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: **JAIRO RIVEIRA SANTOS**

Demandado: E.S.E. Hospital Nuestra Señora de Los Remedios

Radicación Expediente No. 44-001-33-33-002-**2013-00322-00**

Asunto a decidir

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda en el asunto de la referencia.

Consideraciones

El señor JAIRO RIVEIRA SANTOS, actuando a través de apoderado judicial, ha presentado demanda contenciosa administrativa con pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS, para que se decrete la nulidad de los Actos Administrativos contenidos en los oficios de fecha doce (12) de abril y veintitrés (23) de mayo de dos mil trece (2013), por medio de los cuales no acceden al reconocimiento de las prestaciones sociales del demandante.

Así las cosas este despacho dispondrá que por reunir los requisitos consagrados en los artículos 161, 162, 163, 164, 166, 197 y 199 del C.P.A.C.A., se admitirá la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por el señor JAIRO RIVEIRA SANTOS a través de apoderado judicial contra la E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS, y en consecuencia, para su trámite se le dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

En merito de lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por el señor JAIRO RIVEIRA SANTOS contra la E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS de conformidad con las motivaciones que anteceden.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por medio de anotación en estado electrónico al demandante, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 171 y 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a entidad demandada E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS, al buzón electrónico esehospitalnsrbuzonjudicial@yahoo.com.co, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 612 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al Procurador Judicial 202 Administrativo, como Representante del Ministerio Público al buzón electrónico procjudadm202@procuraduria.gov.co, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 612 del C.G.P.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al buzón electrónico procesos@defensajuridica.gov.co, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 612 del C.G.P.

En el evento en que la agencia decida intervenir en el proceso, el mismo se suspenderá en los términos del artículo 611 del C.G.P.

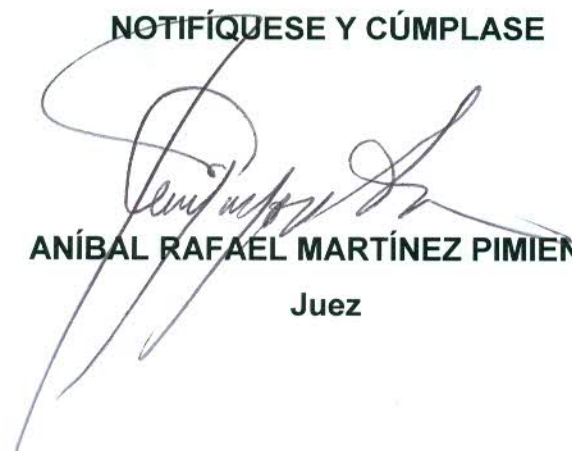
SEXTO: ADVIÉRTASE a la entidad demandada que durante el término para dar respuesta a la demanda deberá allegar el expediente administrativo que contenga la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder, de conformidad

con lo señalado en el párrafo primero del Artículo 175 del C.P.A.C.A., por Secretaría oficiase a la entidad demandada en ese sentido.

SÉPTIMO: FIJAR como gastos ordinarios del proceso la suma de Noventa y Ocho Mil Doscientos Cincuenta Pesos (\$98.250.00), que serán consignados por la parte actora en la cuenta N°. 43603000175-6, del Banco Agrario de esta ciudad. Término, diez (10) días.

OCTAVO: RECONÓZCASE personería jurídica para actuar al Doctor JAIME RAFAEL SERRANO DÍAZ, como apoderado de la parte demandante, en los términos legales del poder¹ a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTO

Juez